ADICIÓN/PRORROGA/MODIFICACIÓN/SUSPENSION/REINICIO

TIPO DE NOVEDAD CONTRACTUAL							
ADICIÓN	**X**	**PRORROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**		**SUSPENSION/ REINICIO**	
No.	**1**	**No**	**1**	**No.**		**No.**	
CONTRATISTA				EDUARDO MARIO GONZALEZ PALACIOS			
CC				80.184.614 DE BOGOTÁ D.C.			
No. CONTRATO				DTM-CD-0118-2026			
OBJETO				PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL, LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMUNICACIONALES INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA.			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN				07/01/2026			
CONSTANCIA DE INICIO				07/01/2026			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO				El valor del contrato es la suma de **HASTA TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE** Que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.			
PLAZO DEL INICIAL CONTRATO				El plazo de ejecución será **HASTA OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción de la Constancia de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la afiliación a la ARL			
FECHA DE TERMINACION				06/09/2026			
NOMBRE SUPERVISOR				JHON MARIO CALDERÓN BERNAL			
DEPENDENCIA				DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO			

Entre los suscritos, **DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.136.879.528 de Bogotá, en su condición de Secretario General y de Gobierno nombrado mediante Decreto 055 del 27 de mayo de 2026 y ordenador del gasto delegado mediante Decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025, quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual, de conformidad con lo establecido en la ley y que en este instrumento se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra **EDUARDO MARIO GONZALEZ PALACIOS** identificado con **CC N° 80.184.614 DE BOGOTÁ D.C.**quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **NOVEDAD CONTRACTUAL,** previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante solicitud remitida por parte del supervisor el día 26 de Agosto de 2026 a la oficina de contratación, se indica:

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

El contrato objeto del presente, cuenta con las siguientes condiciones generales:

CONTRATISTA	*EDUARDO MARIO GONZALEZ PALACIOS*

CC	*80.184.614 DE BOGOTÁ D.C.*
No. CONTRATO	*DTM-CD-0118-2026*
OBJETO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL, LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMUNICACIONALES INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA.*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	*07/01/2026*
ACTA DE INICIO/CONSTANCIA DE INICIO	*07/01/2026*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*El valor del contrato es la suma de* ***HASTA TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE*** *Que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.*
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	*El plazo de ejecución será* ***HASTA OCHO (8) MESES*** *contados a partir de la suscripción de la Constancia de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la afiliación a la ARL*
FECHA DE TERMINACIÓN	*06/09/2026*
NOMBRE SUPERVISOR	*JHON MARIO CALDERÓN BERNAL*
DEPENDENCIA	*DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO*

2. ANTECEDENTES DE NOVEDADES CONTRACTUALES DEL CONTRATO

DEBE EXPONERSE QUE NOVEDADES HUBO DE FORMA DETALLADA ASÍ:

TIPO DE NOVEDAD	***FECHA DE SUSCRIPCION Y PUBLICACION EN SECOP***	***DESCRIPCION DE LAS RAZONES DE ESA NOVEDAD***
N/A	***N/A***	***N/A***

3. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Que, a la fecha, el balance financiero del Contrato es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$36.000.000*
VALOR EJECUTADO (FACTURADO O COBRADO)	*$26.100.000*
VALOR PAGADO	*$26.100.000*
SALDO POR EJECUTAR	*$9.900.000*

3.1. FORMA DE PAGO DETERMINADA EN EL CONTRATO

TIPO DE FORMA DE PAGO	
DESCRIPCION	***MARCA CON UNA X***
UNICO	
CONTRAENTREGA DE PRODUCTOS	
PARCIAL	
MENSUAL	***X***

CONSTANCIA DE LOS PAGOS GENERADOS

No DE PAGO	***VALOR***	***RP AFECTADO***	***NÚMERO DE EGRESO***	***ESTADO EN PLATAFORMA SECOP II***
1	*$3.600.000*	*2026000167*	*2026002077*	*PAGADO*
2	*$4.500.000*	*2026000167*	*2026002078*	*PAGADO*
3	*$4.500.000*	*2026000167*	*2026003931*	*PAGADO*
4	*$4.500.000*	*2026000167*	*2026005656*	*PAGADO*
5	*$4.500.000*	*2026000167*	*2026006568*	*PAGADO*
6	*$4.500.000*	*2026000167*	*2026008461*	*PAGADO*

4. ANALISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (ADICIÓN, PRORROGA O AJUSTE DE ALGUNA CONDICION CONTRACTUAL DIFERENTE A LAS ANTERIORES)

4.1 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

La Dirección de Talento Humano tiene la responsabilidad de promover el bienestar integral de los servidores públicos, garantizar condiciones adecuadas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y fortalecer los procesos de capacitación y comunicación interna, en cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos institucionales orientados al mejoramiento continuo del clima laboral y del desempeño organizacional.

El Contrato fue celebrado para contar con servicios de apoyo a la gestión destinados a fortalecer las acciones de divulgación, información y publicidad de los programas de bienestar social, las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las demás actividades comunicacionales inherentes a la Dirección de Talento Humano. Conforme a los estudios previos, la dependencia requiere apoyo para la elaboración y difusión de contenidos institucionales, piezas informativas y campañas dirigidas a los servidores públicos. La prestación del servicio comprende el acompañamiento comunicacional a las actividades de bienestar, capacitación y SST; el apoyo en la difusión de convocatorias, campañas, beneficios y

disposiciones internas; y el seguimiento a los canales institucionales, con el propósito de garantizar que la información sea clara, oportuna, accesible y coherente con los lineamientos de la Entidad.

Conforme al estudio previo y al Anexo Técnico, dicho apoyo comprende, desde el punto de vista técnico, la administración y actualización permanente de los contenidos, imágenes y enlaces publicados en los distintos sitios de la página web institucional, así como la gestión y generación de contenido para las redes sociales de la Institución y de Gobierno en Línea, actividades que requieren conocimiento de herramientas de gestión de contenidos (CMS), manejo de formatos digitales optimizados para distintos canales de difusión y aplicación de criterios de accesibilidad, coherencia visual e identidad institucional. Asimismo, la producción de piezas audiovisuales y gráficas para la divulgación del programa de Bienestar Institucional y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo exige el manejo técnico de software de diseño y edición, así como capacidad para adaptar el mensaje institucional a públicos y formatos diversos, garantizando que la información llegue de manera efectiva a los servidores públicos y a la ciudadanía

Así mismo, la necesidad de esta contratación se fundamentó en la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano, según la cual la planta de personal no cuenta con servidores suficientes ni con la disponibilidad requerida para atender de manera integral el volumen y la complejidad técnica que exigen estos procesos

4.2 Hecho sobreviniente que determina la novedad contractual.

Durante la ejecución del contrato se ha constatado que las circunstancias que dieron origen a la contratación permanecen vigentes y exigen continuidad para no interrumpir estrategias comunicacionales que se encuentran actualmente en desarrollo. La divulgación de los programas de bienestar social y de las actividades de capacitación en SST es una labor de ejecución continua y no puntual, sujeta a la programación permanente de campañas, seminarios y eventos institucionales, cuya interrupción dejaría sin cobertura comunicacional actividades ya planeadas y afectaría el conocimiento oportuno de los servidores públicos sobre los beneficios y disposiciones que les asisten. De igual manera, la actualización de contenidos en la página web y en las redes sociales institucionales es una tarea de naturaleza permanente que no admite discontinuidad sin afectar la vigencia y confiabilidad de la información publicada.

A lo anterior se suma que la producción de piezas gráficas para la divulgación de actividades, celebraciones, reconocimientos y cumpleaños del personal de planta corresponde a un ciclo mensual recurrente que se extiende naturalmente hasta el cierre de la vigencia, y que la articulación con la oficina de Prensa del Municipio exige una presencia constante en las mesas de trabajo y espacios de coordinación institucional. El período de prórroga solicitado coincide, además, con el cierre de la vigencia fiscal 2026, momento en el cual se concentran las actividades de consolidación de evidencias y cierre de las campañas y piezas comunicacionales producidas durante el año, carga que la planta de personal disponible no está en capacidad de asumir, según fue certificado desde la etapa de planeación de la contratación.

De no aprobarse la prórroga y la correspondiente adición presupuestal, la Dirección de Talento Humano vería disminuida su capacidad para divulgar oportunamente las campañas, convocatorias, actividades de bienestar, jornadas de capacitación y acciones preventivas de SST, con riesgo de generar interrupciones, baja participación y pérdida de oportunidad en la comunicación institucional.

Por lo anterior, la Adición y Prórroga No. 1 constituye una medida necesaria, proporcional y conveniente para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada gestión de las actividades comunicacionales de la Dirección de Talento Humano hasta el 20 de diciembre de 2026.

5. ANALISIS FINANCIERO

El valor inicial del contrato se fijó en la suma de ***TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000) M/CTE****., el cual fue determinado con fundamento en el Decreto Municipal No. 001 del 2 de enero de 2026, mediante el cual se establecen los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Administración Municipal. Para el perfil requerido se fijó unos honorarios mensuales de* ***CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.500.000),*** *valor que sirvió de base para calcular el presupuesto oficial del contrato durante el plazo inicial de ejecución de* ***OCHO (8) MESES.***

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado que las necesidades que dieron origen a la contratación permanecen vigentes, toda vez que continúa requiriendose el acompañamiento particularmente en lo relacionado con las acciones de divulgación, información y publicidad de los programas de bienestar social, las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las demás actividades comunicacionales inherentes a la Dirección de Talento Humano.

Bajo un análisis técnico, financiero y presupuestal, se determinó que el valor inicialmente contratado fue calculado únicamente para cubrir la prestación de los servicios durante el plazo originalmente pactado, razón por la cual dichos recursos resultan insuficientes para garantizar la continuidad del servicio hasta la culminación de las necesidades institucionales previstas para la vigencia 2026.

De igual manera, la modificación contractual cumple con el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en razón a que la adición solicitada asciende a la suma de ***QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($15.600.000) M/CTE*** *al (43,33%) del valor inicial del contrato, fijado en* ***TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000) M/CTE*** *sin exceder el porcentaje máximo autorizado por la normativa vigente.*

Así mismo, se mantiene la identidad del objeto contractual, toda vez que los recursos adicionales estarán destinados exclusivamente a la ejecución de las mismas obligaciones inicialmente pactadas, sin incorporar actividades nuevas ni modificar las condiciones esenciales del contrato.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la prórroga y la correspondiente adición resultan necesarias, razonables y proporcionales, por cuanto permiten asegurar la disponibilidad presupuestal para la continuidad del servicio hasta el 20 de diciembre de 2026, garantizando la continuidad de la gestión el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y la mitigación de riesgos derivados de una eventual interrupción del servicio, asegurando con ello el cumplimiento de los fines institucionales y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Finalmente, se deja constancia de que el Municipio de Cota cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para respaldar la presente adición, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la Secretaría de Hacienda:

CDP	***RUBRO***	***FUENTE***	***NOMBRE***	***VALOR***
2026001518	*GFA.01.2.1.2.02 .02.008*	*1.2.1.0.002*	*Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación sobretasa a la gasolina.*	*$15.600.000*
TOTAL				*$15.600.000*

6. ***ANALISIS JURIDICO***

Del análisis efectuado se concluye que la solicitud de adición por valor de ***QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($15.600.000) M/CTE,*** *y prórroga por* ***TRES (3) MESES Y CATORCE (14) DÍAS*** *del contrato resulta jurídicamente procedente, toda vez que se fundamenta en la persistencia de la necesidad institucional que dio origen a la contratación.*
La presente modificación contractual se sustenta en el marco constitucional y legal que regula la contratación estatal, particularmente en los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los fines del Estado, la continuidad de la gestión administrativa y la adecuada prestación de los servicios requeridos para el desarrollo de sus competencias.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, toda actuación contractual debe orientarse a satisfacer las necesidades institucionales y a garantizar que la Administración cuente con los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando dichas actividades requieran conocimientos especializados o no puedan ser desarrolladas por el personal de planta.

Durante la ejecución del contrato se verificó que las actividades desarrolladas por la contratista han contribuido de manera significativa al fortalecimiento de la gestión de la Dirección de Talento Humano, particularmente en el apoyo a las acciones de divulgación, información y publicidad de los programas de bienestar social, las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las demás actividades comunicacionales inherentes a la Dirección de Talento Humano.

En ese contexto, la necesidad que dio origen al contrato permanece vigente. La Administración continúa desarrollando acciones de divulgación, información y publicidad de los programas de bienestar social, las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las demás actividades comunicacionales inherentes a la Dirección de Talento Humano, asi mismo el apoyo para la elaboración y difusión de contenidos institucionales, piezas informativas y campañas dirigidas a los servidores públicos. La prestación del servicio comprende el acompañamiento comunicacional a las actividades de bienestar, capacitación y SST; el apoyo en la difusión de convocatorias, campañas, beneficios y disposiciones internas; y el seguimiento a los canales institucionales, con el propósito de garantizar que la información sea clara, oportuna, accesible y coherente con los lineamientos de la Entidad.

La procedencia de la adición y de la prórroga encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. En el presente caso, la modificación no altera la naturaleza del contrato, el objeto contratado, las obligaciones esenciales ni las condiciones técnicas inicialmente pactadas; por el contrario, permite la continuidad de las actividades inicialmente previstas frente a una necesidad institucional que persiste.

La prórroga por el término de ***TRES (3) MESES Y CATORCE (14) DÍAS*** *obedece exclusivamente a la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo de las acciones de divulgación, información y publicidad de los programas de bienestar social, las actividades de*

capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las demás actividades comunicacionales inherentes a la Dirección de Talento Humano. Conforme a los estudios previos, la dependencia requiere apoyo para la elaboración y difusión de contenidos institucionales, piezas informativas y campañas dirigidas a los servidores públicos. La prestación del servicio comprende el acompañamiento comunicacional a las actividades de bienestar, capacitación y SST; el apoyo en la difusión de convocatorias, campañas, beneficios y disposiciones internas; y el seguimiento a los canales institucionales, con el propósito de garantizar que la información sea clara, oportuna, accesible y coherente con los lineamientos de la Entidad.
De igual manera, la adición presupuestal es consecuencia directa de la ampliación del término de ejecución y tiene como único propósito reconocer los honorarios correspondientes al tiempo adicional durante el cual la contratista continuará ejecutando las mismas obligaciones inicialmente contratadas. En tal sentido, no representa un incremento injustificado del valor del contrato ni una modificación de las condiciones económicas pactadas, sino el reconocimiento económico derivado de la continuidad del servicio bajo la misma remuneración mensual fijada conforme al Decreto Municipal No. 001 del 2 de enero de 2026.

Es importante precisar que la presente modificación contractual no obedece a deficiencias en la planeación ni pretende corregir errores en la estructuración del proceso contractual inicial. La necesidad institucional fue debidamente identificada desde la etapa de planeación; sin embargo, durante la ejecución se constató que las actividades de las acciones de divulgación, información y publicidad de los programas de bienestar social, las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las demás actividades comunicacionales inherentes a la Dirección de Talento Humano, permanecen vigentes.

Adicionalmente, la Entidad deberá verificar que la modificación contractual cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, que exista conveniencia administrativa para su celebración y que la misma respete los límites y requisitos establecidos por la normativa vigente. Así mismo, la prórroga y la adición garantizan la observancia de los principios de economía, planeación, responsabilidad, transparencia, eficacia y eficiencia, al evitar la interrupción de un servicio cuya continuidad representa la alternativa más adecuada para asegurar el cumplimiento de los fines de la Administración Municipal.

En mérito de lo expuesto, desde el punto de vista jurídico se concluye que la adición y la prórroga del contrato son legalmente procedentes, necesarias, convenientes y proporcionales, toda vez que la necesidad institucional que dio origen a la contratación permanece vigente; el objeto contractual y las obligaciones inicialmente pactadas se mantienen inalterados; la modificación garantiza la continuidad del apoyo requerido por la Dirección de Talento Humano; y se cuenta con disponibilidad presupuestal para respaldar la adición; y la actuación se ajusta a los principios y disposiciones que regulan la contratación estatal

7. CERTIFICADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, certifico que, una vez efectuado el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico correspondiente, verifiqué que el contratista ha ejecutado las obligaciones contractuales a su cargo de conformidad con las condiciones pactadas, dentro de los términos establecidos y con observancia de las especificaciones técnicas, administrativas y demás requisitos previstos en el contrato.

Así mismo, certifico que revisé la documentación soporte correspondiente y constaté el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normativa vigente y las condiciones contractuales aplicables.

En consecuencia, bajo mi responsabilidad como supervisor, dejo constancia de que, a la fecha de la presente solicitud, el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones verificadas dentro del ejercicio de la supervisión

8. CLAUSULAS CONTRACTUALES A MODIFICARSE.

<table>
<tr><th>No. CLAUSULA</th><th>TEXTO ACTUAL</th><th>TEXTO MODIFICADO</th></tr>
<tr><td>CLAUSULA OCTAVA</td><td>VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma total HASTA TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE,, Que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal.</td><td>VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma total HASTA CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($51.600.000) M/CTE, que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA NOVENA</td><td>FORMA DE PAGO: El Municipio de Cota pagará al contratista a título de honorarios en pagos parciales mensuales de la siguiente forma:

<table>
<tr><th>No.</th><th>DESCRIPCION</th><th>MONTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de ENERO de 2026</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>2</td><td>SEIS (6) pagos mensuales por concepto de honorarios correspondiente a los meses de FEBRERO a AGOSTO de 2026</td><td>$4.500.000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de SEPTIEMBRE de 2026</td><td>N/A</td></tr>
</table>

Nota. El valor de las mensualidades que no se ejecuten de forma completa, será proporcional a los días efectivamente ejecutados y para ello se tomara como referente el valor diario multiplicado por el número de días efectivamente ejecutados.</td><td>FORMA DE PAGO: El Municipio de Cota pagará al contratista a título de honorarios en pagos parciales mensuales de la siguiente forma:

<table>
<tr><th>No.</th><th>DESCRIPCION</th><th>MONTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de ENERO de 2026</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>2</td><td>DIEZ (10) pagos mensuales por concepto de honorarios correspondiente a los meses de FEBRERO a NOVIEMBRE de 2026</td><td>$4.500.000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2026</td><td>N/A</td></tr>
</table>

Nota. El valor de las mensualidades que no se ejecuten de forma completa, será proporcional a los días efectivamente ejecutados y para ello se tomara como referente el valor diario multiplicado por el número de días efectivamente ejecutados.</td></tr>
<tr><td>CLÀUSULA DECIMA</td><td>PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de HASTA OCHO (8) MESES, contados a partir de la constancia de inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la afiliación a la ARL. Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la C. y de la Ley 819 de 2003</td><td>PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de HASTA ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, contados, contados a partir de la constancia de inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la afiliación a la ARL Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la C. y de la Ley 819 de 2003</td></tr>
</table>

9. ***INDEMNIDAD CONTRACTUAL***

Lo no modificado, ajustado o adicionado en el presente, mantendrá su tenor y efectos indemnes.

2. Que, conforme a la solicitud elevada por parte de la supervisión, desde la oficina de contratación se procedió a su revisión y análisis, encontrando que dicho requerimiento se ajusta a los parámetros de norma, cumpliendo además, con la necesidad perseguida por parte de la solicitante.
3. Que bajo el concepto y certificación del supervisor la seguridad social del contratista se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, anexando la sabana de pagos realizados a la fecha de la presente.
4. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por tanto, la presente se encuentra bajo el manto legal imperante para efectuar dicha disposición y novedad contractual.
5. Que la presente novedad contractual busca continuar con el impacto perseguido, saciando el interés general y derrotero fijado desde el hito contractual, de conformidad con el articuló 3 de la ley 80 de 1993, por ende, el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación permanece indemne y la actividad acá presentada, garantiza su materialización.
6. Que en palabras del Consejo de Estado, "…*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección*."
7. Que la presente no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

Con fundamento en lo expuesto y tomando como referencia la solicitud del supervisor, las partes acuerdan

ACUERDAN

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA</td><td>ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO
ADICIONAR al contrato la suma igual a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($15.600.000) M/CTE que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal.
<table>
<tr><th>CDP</th><th>RUBRO</th><th>FUENTE</th><th>NOMBRE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2026001518</td><td>GFA.01.2.1.2.02.02.008</td><td>1.2.1.0.002</td><td>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación sobretasa a la gasolina.</td><td>$15.600.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td></td><td>$15.600.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

CLÁUSULA SEGUNDA	**PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN**
	Las partes acordamos prorrogar el Contrato por el término de ejecución de **TRES (03) MESES Y CATORCE (14) DÍAS,** y que la nueva fecha de terminación del contrato será el **20 DE DICIEMBRE DE 2026**.
CLÁUSULA TERCERA	**MODIFICAR FORMA DE PAGO**
	Las partes acordamos modificar la **FORMA DE PAGO**, siendo imperante la siguiente información: El Municipio de Cota pagará al contratista a título de honorarios en pagos parciales mensuales de la siguiente forma:

No	Descripción	Monto
1	Un Primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de Enero de 2026	N/A
2	Diez (10) pagos mensuales por concepto de honorarios correspondientes a los meses de Febrero a Noviembre 2026	$4.500.000
3	Un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de Diciembre de 2026	N/A

	Nota. El valor de las mensualidades que no se ejecuten de forma completa, será proporcional a los días efectivamente ejecutados y para ello se tomara como referente el valor diario multiplicado por el número de días efectivamente ejecutados. (…)
CLÁUSULA CUARTA	**AJUSTE ARL**
	Que el contratista deberá reportar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales la ampliación de plazo del contrato inicial de acuerdo a las condiciones el presente documento.
CLÁUSULA QUINTA	**DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**
	EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA SEXTA	**DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE**
	El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf

	Revisión Jurídica	Aprobación jurídica	Revisión Financiera
Nombre	Paula Andrea Moreno Ballen	Edwin Gómez	Lina Mercedes Rodríguez Parrado
Cargo	Contratista Secretaria General y de Gobierno	Contratista Secretaria General y de Gobierno	Contratista Secretaria General y de Gobierno
Firma			